GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, jueves 17 de octubre de 2019

CACCIA DEPARTAMENTAL DEPARTAME

N° 22.375

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado













SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página	
060158648	Octubre 08 de 2019	3	060159104	Octubre 09 de 2019	23	
060158649	Octubre 08 de 2019	5	060159107	Octubre 09 de 2019	25	
060158650	Octubre 08 de 2019	7	060294911	Octubre 10 de 2019	28	
060158671	Octubre 08 de 2019	9	060294912	Octubre 10 de 2019	35	
060158825	Octubre 08 de 2019	11	060295004	Octubre 10 de 2019	39	
060159022	Octubre 09 de 2019	13	060295005	Octubre 10 de 2019	41	



Radicado: S 2019060158648

Fecha: 08/10/2019





DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA **DEL MUNICIPIO DE URRAO (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA, del municipio de URRAO (ANT.), con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 364 del 14/03/1990 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la REFORMA DE ESTATUTOS, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 309 del 23/02/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA, del municipio de URRAO (ANT.), con Personería Jurídica número 364 del 14/03/1990 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Álvaro Fernando Lora Varela con cédula de ciudadanía número 15486969, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa	harring	04/10/2019
Revisó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria	(in.	04/10/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemo las normas y disposiciones legales vigente		
presentamos para la firma			



Radicado: S 2019060158649 Fecha: 08/10/2019



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA **GOBERNACION** RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR SANTA MONICA VEREDA ROBLALITO DEL MUNICIPIO DE SONSON (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y.

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE LUIS DELGADO NARANJO identificado con cédula de ciudadanía número 3615719, en calidad de REPRESENTANTE de la JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR SANTA MONICA VEREDA ROBLALITO del municipio de SONSON (ANT.), constituida el 04/08/2019, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su PERSONERÍA JURÍDICA.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer PERSONERÍA JURÍDICA a la entidad denominada JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR SANTA MONICA VEREDA ROBLALITO con domicilio en el Municipio de SONSON (ANT.).

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

{PIF CERTICAMARA}



ARTÍCULO TERCERO: Inscribir como Representante Legal a su PRESIDENTE(A).

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, JOSE LUIS DELGADO NARANJO identificado con cédula de ciudadanía número 3615719, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa	imeno.	07/10/2019
Revisó:	Luis Fernando Pérez Cuervo – Profesional Universitaria	2 Addition	07/10/2019
Aprobó: Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria		CXX //	0.7/10/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo e normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra resp para la firma.			



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GURIMAN SECTOR LA LOMA DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor ROGELIO DE JESUS MARTINEZ ARANGO identificado con cédula de ciudadanía número 71410034, en calidad de REPRESENTANTE de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GURIMAN SECTOR LA LOMA del municipio de BRICEÑO (ANT.), constituida el 22/09/2019, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su PERSONERÍA JURÍDICA.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer PERSONERÍA JURÍDICA a la entidad denominada JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GURIMAN SECTOR LA LOMA con domicilio en el Municipio de BRICEÑO (ANT.).

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.



ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GURIMAN SECTOR LA LOMA con domicilio en el Municipio de BRICEÑO (ANT.) para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento para el periodo que vence en el año 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer e inscribir como Representante Legal del organismo comunal, al dignatario electo como PRESIDENTE(A).

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **ROGELIO DE JESUS MARTINEZ ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número **71410034**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA	
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa	Busen	07/10/2019	
Revisó:	Andrés Mauricio Macías Giraldo - Facilitador Comunal	Avenulfacen	07/10/2019	
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria	Cun !	07/10/2019	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060158671

Fecha: 08/10/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Doutino:



"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° S 2019060150717 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019"

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que conforme a las disposiciones establecidas en el Manual Interno de Contratación en el numeral 3.6.4., el presente proceso de contratación debe adelantarse a través de la modalidad de Mínima Cuantía.
- 2. Que conforme a los postulados de la función administrativa, la contratación pública debe adelantarse con observancia a los principios de moralidad, eficacia, economía, para lograr efectos positivos dentro de la actividad contractual como ejercicio típicamente administrativo.
- 3. Que mediante Resolución S 2019060150717 del 27 de agosto de 2019, para el proceso cuyo objeto es "Adquirir Máquinas Perforadoras eléctricas de dos huecos con capacidad para perforar de 500 a 800 hojas para mantener al día los archivos generados en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia" se integró el siguiente Comité Asesor y Evaluador:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
DIEGO IGNACIÓ	GLORIA ELCY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO
RESTREPO ZEA	GLORIA ELCT ARCILA	PALACIOS .

- **4.** Que es necesario modificar el comité asesor y evaluador por necesidad del servicio, la cual incide en el cumplimiento de las funciones propias de la designación, por parte del rol técnico.
- **5.** Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

6ch

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución N° S 2019060150717 del 27 de agosto de 2019, en cuanto a la designación del rol técnico, por los motivos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior el comité asesor y evaluador quedará de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JUAN ESTEBAN LÓPEZ	GLORIA ELCY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO
PALACIO		PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S 2019060150717 del 27 de agosto de 2019, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

* LILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Revisó: Samir Alonso Murillo Palacios 30.09.19 Los arriba firmantes declaramos que hemos revisada el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo taxo, bajo rues ra responsabilidad lo presentamos para		NOMBRE	FIRMA	FECHA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo taxlo, bajo puestra responsabilidad lo presentamos para	Proyectó:	Edward Quiñones Cossio	Quie	Z7-09-Z0IK
normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para	Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		30.09.19



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

Radicado: S 2019060158825 Fecha: 08/10/2019



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL TAMAR DEL MUNICIPIO DE YONDÓ (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL TAMAR, del municipio de YONDO (ANT.), con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 4391 del 11/03/2008 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante, se apruebe la REFORMA DE ESTATUTOS, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que mediante auto U2019080004621 del 08/07/2019, se traslada el domicilio de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL TAMAR al municipio de Remedios del Departamento de Antioquia.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 49 del 25/08/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: ACTUALIZACIÓN GENERAL CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y CAMBIO EN LOS ARTÍCULO 1 (DENOMINACIÓN), 3 (TERRITORIO), 5 (DOMICILIO), 16 (DE LA ASAMBLEA GENERAL, DEFINICIÓN Y FUNCIONES, ORDENACIÓN DEL GASTO Y NATURALEZA DE LOS CONTRATOS), 36 (DE LA JUNTA DIRECTIVA) Y 40 (DEL PRESIDENTE).

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL TAMAR, del municipio de YONDÓ (ANT.), con Personería Jurídica número 4391 del 11/03/2008 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la DENOMINACIÓN y DOMICILIO del organismo comunal, el cual a partir de la expedición de la presente resolución le corresponderá el nombre de JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA TAMAR BAJO, del municipio de REMEDIOS (ANT.).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante, el señor Pedro Jesús Mora Uribe con cédula de ciudadanía número 15451609, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS Director de Organismos Comunales

	NOMBF	RE	FIŖMA	FECHA
Proyectó:	Ana Pat	ricia Machado Córdoba -Técnica Operativa	Ameline	04/10/2019
Revisó:	Andrea	Echeverri Pérez – Abogada Contratista		04/10/2019
		Los arriba firmantes declaramos que hemos mormas y disposiciones legales vigentes y por para la firma		



Radicado: S 2019060159022

Fecha: 09/10/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS CON-37-05-2019 - GRUPO IV – SUBREGIÓN SUROESTE CERCANO

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016/y

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."
- 2. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoran las condiciones de vida.
- 3. Que la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el Artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, pues sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
- 4. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994 "...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tienen como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción"
- **5.** Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,



las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continúa y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

- 6. Que mediante la ordenanza 20 del 31 de octubre de 2008 se autoriza al Gobernador de Antioquia para adoptar e implementar el Plan Departamental de Agua y Saneamiento y comprometer vigencias futuras y se dictan otras disposiciones, se define a la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia como Gestor del Plan Departamental para el manejo empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento para Antioquia conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3200 de 2008
- 7. Que mediante Decreto Departamental número 007 del 02 de enero de 2012, el Gobernador de Antioquia delego en cada una de las dependencias departamentales, entre ellas en la Gerencia de Servicios Públicos, las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
- 8. Que El Gestor del PAP-PDA Antioquia, como responsable de la gestión, implementación, seguimiento a la ejecución de los contratos adjudicados en el marco del PAP-PDA Antioquia, requiere darle continuidad a las actividades de seguimiento y control a los mismos, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 Estatuto General de la Contratación Pública que reza: 1º Contrato de Obra: En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto; en concordancia, con lo preceptuado en el artículo 83 Supervisión e interventoría contractual de la Ley 1474 de 2011, que informa: con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
- 9. Que para el normal desarrollo de las actividades programadas en el marco del PAP-PDA del Departamento de Antioquia; la Gerencia de Servicios Públicos, evidencio la necesidad de contratar las interventoría a las siguientes obras: "INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP-PDA DE LAS SUBREGIONES; NORTE; NORDESTE; ORIENTE MAGDALENA MEDIO Y SUROESTE CERCANO"

 $\{\mathsf{PIE_CERTICAMARA}\}$



- 10. Que estas inversiones van encaminadas al manejo adecuado de los servicios públicos, a la prestación equitativa de los mismos y al mejoramiento de la calidad de vida en el Departamento de Antioquia.
- 11. Que las obras sobre las cuales se requiere ejecutar la Interventoría corresponden a procesos de construcción de sistemas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
- 12. Que de esta manera, para dar cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, la Gerencia de servicios Públicos el día 14 de agosto de 2019 publicó en el portal de contratación SECOP II el aviso de convocatoria pública CON-37-05-2019 cuyo objeto consiste en ""INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DE OBRAS MAESTROS DE ACUEDUCTO **ENMARCADAS** ΕN LOS PLANES ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP-PDA DE LAS SUBREGIONES: NORTE: NORDESTE: ORIENTE - MAGDALENA MEDIO y SUROESTE CERCANO" bajo la modalidad de concurso de méritos abierto.
- 13. Que la Interventoría, según lo indica la norma consistirá en el seguimiento técnico, ambiental, administrativo, financiero y legal que sobre el cumplimiento del contrato de obra realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal.
- 14. Que el contratista de Interventoría, deberá por su cuenta y riesgo ejercer estas actividades, de acuerdo a lo exigido en el pliego de condiciones y en cumplimiento de la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales de Colombia Compra Eficiente y Manual de supervisión e interventoría adoptado por la administración Departamental.
- 15. Que la Interventoría que se requiere es técnica, ambiental, administrativa, financiera y legal, toda vez que la Gerencia de Servicios Públicos no cuenta con personal para realizar este seguimiento multidisciplinario que se requiere, debiendo contratarse en los términos de la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 83 reza:
 - "La Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice un persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la Interventoría".
- 16. Que el Decreto Reglamentario 1077 de 2015 en su artículo 2.3.3.1.4.15 indica que los procesos de contratación que se adelante con cargo a los recursos aportados por los participantes en el marco del PAP-PDA serán adelantados por el Gestor del PAP-PDA, con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.



- 17. Que es de advertir, que los procesos de selección que permitan la contratación de los proyectos constructivos que requieren el ejercicio de la interventoría que se adelanta, se encuentran en proceso de selección mediante Licitación Pública pendientes de adjudicación o adjudicados por cada uno de los municipios como responsables de la contratación de obra pública según la Resolución emitida por el Gerente de Servicios Públicos a cada uno de los representantes legales de los municipios para adelantar los respectivos procesos contractuales.
- 18. Que el Gestor PAP-PDA Antioquia, como responsable de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución de los contratos adjudicados en el marco PAP-PDA-Antioquia, requiere darle continuidad a las actividades de seguimiento y control a los mismos, en cumplimiento de lo exigido en al artículo 32 de la Ley 80 de 1993 Estatuto General de la Contratación Pública que reza: 1º Contrato de obra: En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto; en concordancia con lo preceptuado en el artículo 83 supervisión e interventoría contractual la de la Ley 1474 de 2011, que informa; con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
- 19. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en al pagina Web del SECOP II.
- 20. Que mediante la Resolucion 2019060150043 del 22 de agosto de 2019 se suspende el proceso contractual hasta el día 23 de agosto de 2019.
- 21. Que mediante la Resolución 2019060150366 del 23/08/2019 se ordena la apertura del concurso de Méritos CON-37-05-2019, dando publicidad a la misma, al pliego de condiciones definitivo con todos sus anexos indicando que la adjudicación del proceso se realizará por grupos de la siguiente manera:

GRUPO I: Subregión Norte

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL BARCINO PARA LAS VEREDAS PLAN DE LA ROSA, GUADUAS Y EL BARCINO EN EL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO ANTIQUIA".

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DE LA TERCERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ITUANGO ANTIOQUIA".

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO, VEREDA LA HERRADURA, MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE".

GRUPO II: Subregión Nordeste



"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA OPTIMIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTRARILLADO ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE VEGACHÍ, ANTIOQUIA".

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO PORTACHUELO EN EL MUNICIPIO DE AMALFI, ANTIOQUIA".

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LA FLORESTA, MUNICIPIO DE YOLOMBÓ".

GRUPO III: Subregion Oriente - Magdalena Medio

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARÍA, ETAPA III, ANTIOQUIA".

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO PUERTO PERALES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA".

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA COSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO URBANO, ETAPA I, EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIQUIA".

GRUPO IV: Subregión Suroeste cercano

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE HISPANIA ANTIOQUIA".

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL, CAMILO C, EL MORRO Y LA MANÍ, EN EL MUNICIPIO DE AMAGÁ, ANTIOQUIA".

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL MULATOS EN LOS MUNICIPIOS DE PUEBLORRICO E HISPANIA".

"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO LA ESTACIÓN DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, ANTIOQUIA".

- 22. Que el día 26 de agosto se realiza la audiencia de asignación de riesgos y se da respuesta a todas las observaciones presentadas por los proponentes mediante la plataforma SECOP II; recibiendo propuestas por parte de los interesados el día 28 de agosto de 2019.
- 23. Que el día 28 de Agosto de 2019 se realiza modificación del comité Asesor y Evaluador mediante Resolución 20190601478490 indicando los siguientes Roles: jurídico: Lina



Marcela García Jiménez; Técnico: Leidy Arredondo Ceballos y Logístico: Julio Aldemar Yarce Agudelo.

24. Que para el Grupo IV subregión suroeste cercano se reciben once (11) propuestas discriminadas de la siguiente manera:

NO.	RAZÓN SOCIAL	INTEGRANTES
1	CONSORCIO PLAN MAESTRO 05-2019	PROEZA INGENIERIA S.A.S 70% MARIO ALONSO RESTREPO VELEZ 30%
4	CONSORCIO SADING - INTERSA	SADING GROUP SAS 50% Intersa S.A 50%
5	CONSORCIO INTEREL 005	INTEROBRAS ER SAS 50% ELBERTO RODRIGUEZ GOMEZ 50%
6	CONSORCIO GSC – CCC	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES SAS 60% GRIMAUDIS DAVID SIERRA CORREA 40%
7	INCONSULTING SAS	N/A
8	DISECONTRUIS SAS	N/A
9	CONSTRUCTORA KPB SAS	N/A
10	CONSORCIO VYM 37-05	VIASTOP SAS 50% MEDINA Y RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS 50%
12	CONSORCIO ACUEDUCTOS DE ANTIOQUIA	HM INGENIERIA SAS 50% INGENIERIA MASTER SAS 50%
13		INGENIERIA BASIC ASAS 50% SIETE 50%
14	CONSORCIO PDA G4 3705	CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA 50% RAFAEL EDUARDO ANGEL SALDARRIAGA 50%

- 25. Que amparados en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 el día tres (3) de septiembre se publica Adenda 1 modificando el cronograma a partir de la etapa procesal de evaluación de las propuestas.
- **26.** Que el día 4 se septiembre se publica la solicitud de subsanación de requisitos habilitantes y/o aclaraciones a las propuestas presentadas, dando como término perentoria a los proponentes para subsanar hasta el 05 de septiembre de 2019..
- 27. Que el día 6 de septiembre de 2019 de publica el informe de evaluación y se corre traslado a los proponentes para presentar observaciones al mismo hasta el día 11 de septiembre de 2019.
- 28. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, debiendo para ello adelantar las convocatorias públicas necesarias para brindar la oportunidad a todos los interesados en participar, en



condiciones de igualdad, en los trámites administrativos respectivos para la presentación y evaluación de las ofertas y adjudicación de los contratos, en la forma y oportunidad establecidas en los pliegos de condiciones.

- 29. Que el 12 de septiembre de 2019 mediante la Resolución 2019060153741 se suspende el proceso contractual bajo la modalidad de Concurso de méritos CON-37-05-2019 para el grupo IV subregión suroeste cercano toda vez que en el transcurso del concurso se presentaron circunstancias de carácter técnico y financiero, las cuales de no superarse podrían afectar la adjudicación del proceso de selección para este grupo.
- 30. Que dicho acto administrativo indicaba que la suspensión tenía una vigencia hasta el 23 de septiembre de 2019, inclusive, misma que fue prorrogada mediante Resolución 2019060155686 hasta el 30 de septiembre de 2019, indicando en su artículo segundo que el término que podrá ser mayor si las circunstancias que motivaron la suspensión no fueran superadas, en caso de materializarse esta situación, se dará a conocer a través de la plataforma SECOP II Proceso CON-37-05-2019 mediante mensaje a los interesados.
- 31. Que el 30 de septiembre de 2019 de 2019 mediante Resolución 2019060157243 de la misma fecha, se prorroga suspensión hasta el 03 de octubre de 2019, fecha inclusive.
- 32. Que el artículo tercero de la Resolución indica que "En virtud de la prorroga a la suspensión contemplada en la presente Resolución, los plazos y fechas definidos en el cronograma del proceso de Selección CON -37-05-2019 GRUPO IV-SUBREGIÓN SUROESTE CERCANO que no hayan sido cumplidos se suspenden hasta tanto se ordene la continuación del proceso de selección. En las fechas previstas para la reanudación del proceso, se publicará el cronograma de las etapas suspendidas mediante la presente decisión.
- 33. Que el día 04 de octubre se reanuda el proceso contractual mediante Resolución 2019060157980 del 03/10/2019 presentando informe de evaluación actualizado y adendando el cronograma para surtir las etapas procesales pendientes.
- 34. Que el día 07 de octubre se lleva a cabo la apertura del sobre económico del proponente dando a conocer el orden de elegibilidad de los proponentes a saber:

N°	PROPONENTE	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA	PERSONAL CON DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
5	CONSORCIO INTEREL 005	890,00	100	10	1000,00
8	DISECONSTRUIR SAS	870,29	100	10	980,29
1	CONSORCIO PLAN MAESTRO 05-2019	858,14	100	10	968,14
7	INCONSULTING S.A.S	838,12	100	10	948,12
6	CONSORCIO GSC-CCC	833,45	100	10	943,45
4	CONSORCIO SADING - INTERSA	802,12	100	10	912,12
10	CONSORCIO VYM 37-05	770,86	100	10	880,86
14	CONSORCIO PDA - G4 - 3705	836,60	0	0	836,60
12	CONSORCIO INTERACUEDUCTOS DE ANTIOQUIA	646,21	100	10	756,21
13	CONSORCIO ACUEDUCTOS SUROESTE	383,71	100	10	493,71

 $\{ \mbox{PIE_CERTICAMARA} \}$



- 35. Que se procede por parte del comité asesor y evaluador de realizar la corrección de la propuesta económica Formulario No. 3 del oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad estableciendo que a dicha propuesta no se le realizó ningún tipo de corrección por parte del Comité Asesor y Evaluador.
- 36. Que el oferente ubicado en el primer orden de Elegibilidad CONSORCIO INTEREL 005 integrado por INTEROBRAS ER S.A.S. 50% Y ELBERTO RODRIGUEZ GOMEZ 50% cumplió con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, razón por la cual conservo el primer orden de elegibilidad.
- 37. Que el comité asesor y evaluador, en su función evaluadora recomienda la adjudicación del contrato al ordenador del gasto para suscribir el del contrato de interventoría grupo IV - Subregión Suroeste Cercano derivado del Concurso de CON-37-05-2019 cuyo objeto se define continuación: "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE HISPANIA ANTIOQUIA". "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL, CAMILO C, EL MORRO Y LA MANÍ, EN EL MUNICIPIO DE AMAGÁ, ANTIOQUIA". "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL MULATOS EN LOS MUNICIPIOS DE PUEBLORRICO E HISPANIA". "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO LA ESTACIÓN DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, ANTIOQUIA". Al proponente CONSORCIO INTEREL 005 integrado por INTEROBRAS ER S.A.S. 50% Y ELBERTO RODRIGUEZ GOMEZ 50%
- 38. Que la adjudicación se realiza por un valor de MIL ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.011.269.681) discriminados de la siguiente manera: Interventoría por valor de DOSCIENTOS VEINTIDÓS OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$222.829.878): Interventoría AMAGA: CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$145.061.220); Interventoría **PUEBLORRICO** E HISPANIA: CUATROCIENTOS OCHO MILLONES VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$408.022.153); Interventoria Angelopolis: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$235.356.430)
- 39. Que la adjudicación se realiza por un plazo de DIEZ (10) meses discriminados de la siguiente manera: Interventoría Hispania: por el término de SEIS PUNTO CINCO (6.5) MESES: Interventoría Amaga: Por el término de CINCO (5) meses; Interventoría Pueblorrico Hispania: Por el término de DIEZ (10) MESES e interventoría Angelópolis: Por el término de OCHO (8) MESES.
- **40**. Que en el comité interno de contratación recomendó la adjudicación en sesión 52 del 07 de octubre de 2019.



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al CONSORCIO INTEREL 005 integrado por INTEROBRAS ER SAS 50% Y ELBERTO RODRIGUEZ GOMEZ 50% Representado Legalmente por ELBERTO RODRIGUEZ GOMEZ identificado con C.C. 7.217.614; El Contrato derivado del concurso de Méritos CON-37-05-2019 - GRUPO IV - SUBREGION SUROESTE CERCANO cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE HISPANIA ANTIOQUIA". "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL, CAMILO C, EL MORRO Y LA MANÍ, EN EL MUNICIPIO DE AMAGÁ, ANTIOQUIA". "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL MULATOS EN LOS MUNICIPIOS "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, DE PUEBLORRICO E HISPANIA". TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO LA ESTACIÓN DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, ANTIOQUIA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar la adjudicación del contrato de interventoría Grupo I Subregión Norte por un valor de MIL ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.011.269.681) discriminados de la siguiente manera: Interventoría HISPANIA: por valor de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$222.829.878): Interventoría AMAGA: CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$145.061.220); Interventoría PUEBLORRICO E HISPANIA: CUATROCIENTOS OCHO MILLONES VEINTIDÓS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$408.022.153); Interventoría Angelopolis: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$235.356.430)

PARÁGRAFO: No obstante, el valor definitivo del contrato será establecido una vez el adjudicatario del presente concurso de méritos CON-37-05-2019 Grupo I – Subregión Norte presente los componentes internos del Factor multiplicador, de conformidad con el pliego de condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la adjudicación del contrato de interventoría Grupo IV Subregión Suroeste Cercano por un plazo de DIEZ (10) meses discriminados de la siguiente manera: Interventoría Hispania por el término de SEIS PUNTO CINCO (6.5) MESES; Interventoría Amaga: Por el término de CINCO (5) meses;



Interventoría Pueblorrico - Hispania: Por el término de DIEZ (10) MESES e interventoría Angelópolis: Por el término de OCHO (8) MESES.

PARAGRAFO: No obstante, se debe tener en cuenta que dentro del plazo señalado y según las proyecciones técnicas estimadas por la Gerencia de Servicios Públicos, el proyecto a ejecutar en los municipios a intervenir, deberán limitarse a los siguientes plazos, contado a partir de la suscripción del acta de inicio para cada interventoría, la cual se perfeccionará una vez se encuentre legalizado cada contrato de obra.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al Representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP II) página web <u>www.contratos.gov.co</u>, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ello no procede recurso alguno por vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES GALLEGO ALZATE

Gerente Servicios Públicos Gobernación de Antioquia

NOMBRE
PROYECTÓ LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ – Profesional Universitaria – Rol Juridico
PROYECTÓ LEIDY ARREDONDO CEBALLOS – Profesional Universitaria – Gerencia de Servicios Públicos – Rol Técnico
PROYECTÓ JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO – Profesional Universitario – Rol Logistico
Logistico
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigêntes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060159104

Fecha: 09/10/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino: SECR,



"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 -mediante la cual se determina la estructura y se definen los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública - las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá – AMVA y la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare – CORNARE, tienen jurisdicción en la cuenca hidrográfica del Rio Aburrá.

Que Mediante Acta No. 001 de 2013 y atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1640 de 2012, se reconformo la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Aburrá, publicada en la Gaceta Oficial 4210 de 2013, la cual está constituida por los directores de las tres Autoridades Ambientales y la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Dicha Comisión Conjunta, mediante Acta No. 002 del 28 de Noviembre de 2014, delega la Secretaría Técnica de la Comisión Conjunta a CORANTIOQUIA.

Que en el marco de la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA - del rio Aburrá (NSS 2701-01), aprobado por la Comisión Conjunta el 30 de noviembre de 2018, se conformó el Consejo de Cuenca acorde a lo definido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0509 de 2013.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 0509 de 2013, estableció los lineamientos para la conformación de los Consejos de Cuenca y su participación en las fases del Plan de Ordenación de la Cuenca y de acuerdo con el

JHERNANDEZL

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 2

artículo 2, numeral 10 se tiene como miembro del Consejo de Cuenca; a los Departamentos con jurisdicción en la cuenca, en este caso la Gobernación de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la Profesional Universitaria de la Secretaría del Medio Ambiente del Departamento de Antioquia, ERIKA RESTREPO VASQUEZ, la representación de la Secretaría del Medio Ambiente del Departamento de Antioquia en el Consejo de Cuenca para la Ordenación y Manejo de la cuenca del río Aburrá.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Publiquese y cúmplase.

LUCY ARBEY RIVERA OSORIO

Secretario de Despacho Secretaría del Medio Ambiente Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Joaquín Bernardo Hernández López	Juga Il	Septiembre 16 de 2019
		ones legales vigentes y por lo	el documento y lo encontramos ajustado tanto, bajo nuestra responsabilidad lo

Radicado: S 2019060159107









DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el literal g) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y el en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Departamental D 2018070002069 del 30 de julio de 2018 y,

CONSIDERANDO

- 1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requiere contratar el objeto que consiste en el "PRESTAR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA EXTERNA DE RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN BASC (AUDITORÍA, SOSTENIMIENTO Y REGISTRO ANTE OMB (ORGANIZACIÓN MUNDIAL BASC), PARA LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA."
- 2. Que para tal efecto el Gerente designó mediante Resolución No. S2019060150451 del 26 de agosto de 2019, Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, para adelantar el proceso mencionado mediante la modalidad de contratación directa, por no pluralidad de oferentes.
- 3. Que BASC -Business Alliance for Secure Commerce- es una alianza empresarial internacional que promueve un comercio seguro en cooperación con gobiernos y organismos internacionales. Está constituida como una organización sin ánimo de lucro, con la denominación "World BASC Organization", bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América.
- 4. Que la cooperación se fundamenta principalmente en un intercambio permanente de experiencias, información y capacitación, lo cual ha permitido a las partes incrementar sus conocimientos y perfeccionar sus prácticas en un esfuerzo por mantener las compañías libres de cualquier actividad ilícita y a la vez facilitar los procesos aduaneros de las mismas.
- 5. Que las empresas que forman parte del BASC son auditadas periódicamente y ofrecen la garantia de que sus productos y servicios son sometidos a una estricta vigilancia en todas las áreas mediante diversos sistemas y procesos. La iniciativa BASC refleja el compromiso de las empresas por mejorar las condiciones de su entorno, y a su vez contribuye a desalentar fenómenos que perjudican los intereses económicos, fiscales y comerciales del país.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

- 6. Que BASC, programa de carácter voluntario, otorga una certificación que confirma el trabajo de control en todos los procesos productivos, empaque, embarque y transporte de la carga que va con destino al exterior, garantizando que la carga no tenga posibilidades de contaminación (contrabando y drogas) en ninguna etapa hasta llegar al destino final. La certificación tiene validez por un año, al cabo del cual se realizan las visitas de auditoría para obtener la recertificación. Las visitas de auditoría para certificación y recertificación son realizadas hoy por el personal del BASC y los agregados de aduanas de Estados Unidos y Francia.
- 7. Que el Programa BASC incentiva el comercio exterior, incrementa los mercados, fomenta la cooperación internacional, reduce el riesgo de las cargas, fomenta la productividad y optimiza los procesos y operaciones logísticas de la cadena de comercio exterior. La norma y estándares BASC brindan herramientas de Gestión en Control y Seguridad que protejan a las empresas, a sus empleados y otras personas cuya seguridad puedan verse afectadas por sus actividades.
- 8. Que en el año 2011 la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, luego de realizar la implementación de su Sistema de Gestión en Control y Seguridad bajo la norma y estándares BASC, recibió la certificación por parte de World BASC Organization, certificación que se ha mantenido.
- 9. Que para el año 2019, se requiere la renovación de la recertificación bajo la norma y estándares BASC, para lo cual se recibió propuesta de BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE BASC ANTIOQUIA, que es un capítulo regional de dicha organización, constituida por Acta Nro. 01 del 28/11/2000 de la Asamblea General de Asociados y registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 11/12/2000, en el libro 1 bajo el número 1985.
- 10. Que el contrato debe suscribirse con BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE BASC ANTIOQUIA, toda vez que posee contrato de licencia de uso de marca en el cual BUSSINES ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE le concede, en calidad de licenciante, el uso de la marca. Por lo tanto, la certificación ante BASC Capítulo Antioquia obedece a una marca de certificación en la Norma y Estándares BASC, que se encuentra cobijada por la normatividad internacional y nacional sobre derechos de autor y su propiedad corresponde a la WBO y a su vez a aquellos capítulos nacionales y/o regionales.
- 11. Que la 0odalidad de selección del contratista de acuerdo con el Artículo 2º numeral 4º literal H de la Ley 1150 de 2007, será contratación directa, bajo la causal desarrollada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 2015, en el que establece que no existe pluralidad de oferentes "cuando exista solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional", toda vez que la sociedad BASC ANTIOQUIA, posee contrato de licencia de uso de marca.
- 12. Que la anterior necesidad se encuentra plasmada en el Plan Anual de Adquisiciones del año 2019 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700011002 del 16/08/2019, perteneciente al Rubro Presupuestal No. 1.9.1.2/1133/0-1010 FONDOS-COMUNES I.C.L.D- SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS, por valor de \$6.101.300 COP, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
- 13. Que se tiene establecido DOS (2) meses como plazo contados desde la firma del acta de inicio sin superar el 17 de diciembre de 2019.
- 14. Que se han elaborado los estudios y documentos previos No. 10297, requeridos para esta contratación, los cuales permiten señalar que se puede adelantar el proceso de selección, bajo la modalidad de Contratación Directa de acuerdo con el Artículo 2° numeral 4° literal H de la ley 1150 de 2007, bajo la causal desarrollada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 2015.
- **15.** Que lo anterior fue aprobado por el Comité Interno de Contratación No. 030 del 10/09/2019, e informado en Consejo de Gobierno.
- 16. Que los documentos de la contratación podrán ser consultados en la carpeta del contrato que se encontrará en el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia; así mismo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

podrán estudiarse los estudios y documentos previos bajo el No. 10297 y también consultarse este acto administrativo a través del en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) de la Unidad Administrativa Especial – Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar contrato cuyo objeto consiste en "PRESTAR SERVICIO DE REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA EXTERNA DE RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN BASC (AUDITORÍA, SOSTENIMIENTO Y REGISTRO ANTE OMB –ORGANIZACIÓN MUNDIAL BASC–), PARA LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.", con la firma BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE - BASC ANTIOQUIA, identificada con NIT. No. 811026036-1, representada por el señor JORGE HUMBERTO JIMÉNEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 71.588.907, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas y la propuesta presentada, por valor de SEIS MILLONES CIENTO UN MIL TRESCIENTOS PESOS M.L (\$6.101.300) incluido IVA del 19% y todos los gastos en que deba incurrir el contratista, cuyo plazo es de DOS (2) meses, desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 17 de diciembre de 2019; que cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal, de conformidad con los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las Veedurias ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, con la finalidad de que ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN CORREA CALDERÓN

Gerente

NOMBRE
Proyectó
Natalia Ruiz Lozano – PU Rol Juridico- Líder Gestora de Contratación
Revisó y Aprobó
Laura Uribe Osorio – Directora de Apoyo Legal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposadores legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN Nº

Radicado: S 2019060294911

Fecha: 10/10/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino: OTRAS



Por la cual se clausura el C.E.R LAS DANTAS como centro educativo y se anexa una sede al CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REAL del Municipio de El Bagre - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

- 1. Jornada Diurna: Mañana
- 2. Jornada Diurna: Tarde
- 3. Jornada Diurna: Completa
- 4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS DANTAS (DANE 205250000074) ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental N° S201500291040 del 05 de Agosto de 2015, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de El Bagre— Antioquia.

DEARISTIZABAL 2 de 7



El **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REAL (DANE 205250000597)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S135410 del 11 de Diciembre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de El Bagre– Antioquia.

Mediante la Resolución S2018060400315 del 10 de Diciembre de 2018, se modifico la Resolución Departamental N° S201500291040 del 05 de Agosto de 2015 en el sentido desagregar unas sedes del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS DANTAS** del Municipio de El Bagre- Antioquia; en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental Nº S201500291040 del 05 de Agosto de 2015, en el sentido de desagregar las siguientes sedes del CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS DANTAS del Municipio de El Bagre - Antioquia.

Código DANE	as deleginicies		Nombre Sebe	Žona	Dirección
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250000601	C. E. R. VILLA OCURU	RURAL	VDA. OCURU
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250000759	C. E. R. QUEBRADA BAMBA	RURAL	VDA. QUEBRADA BAMBA
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250001151	C. E. R. MELLIZOS	RURAL	VDA. LOS MELLIZOS
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250001810	C. E. R. LA LUCHA	RURAL	VDA. LA LUCHA
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250001925	C. E. R. BAMBA ARRIBA	RURAL	VDA. BAMBA ARRIBA
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250002751	C.E.R. LA SOLA	RURAL	VEREDA LA SOLA
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250002760	C.E.R CORONCORO	RURAL	VEREDA CORONCORO
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250001712	C.E.R PINDORA	RURAL	VEREDA PINDORA

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020069616 del 10 de Octubre de 2018, emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos "Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:

		DESAGREGA		ANEXA				
DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	DANE E.E.	Nombre Establecimiento	OBSERVACIO NES
20525000007 4	C. E. R. LAS DANTAS	205250002760	C.E.R CORONCORO .	RURAL	VEREDA CORONCORO	105250000932	I. E. LA ESMERALDA	DESAGREGA R DEL C.E.R.
								LAS DANTAS, CÓDIGO DANE 2052500000 74 Y ANEXAR
20525000007	C. E. R. LAS DANTAS	205250001712	C.E.R PINDORA	RURAL	VEREDA PINDORA	105250000932	I. E. LA ESMERALDA	A LA I.E. LA ESMERALDA

DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	OBSERVACIONES
205250000139	I. E. R. VILLA CHICA	205250000139	1. E. R. VILLA CHICA	RURAL	VDA. LA BONGA	CONCEDER RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL HASTA GRADO
05250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250001399	ALTO BERRUGOSO	RURAL	VDA. ALTO BERRUGOSO	11°, CREANDO LA I.E.R. VILLA CHICA, JORNADAS, COMPLETA, MAÑANA.
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250001364	LA CAPILLA	RURAL	VDA ŁA CAPILLA	TARDE, NOCTURNA Y FIN DE
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250001852	CAÑO CLARO	RURAL	VDA CAÑO CLARO	SEMANA SABATINO - DOMINICAL. NIVELES PREESCOLAR, BÁSICA Y
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250002824	LA UNION	RURAL	VDA LA UNION	MEDIA, GRADOS DE PREESCOLAR (GRADO 0°) A 11°, CLEI I, II, III, IV, V



DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE C. J.	Nambur Cada	7	Discosión	ODCEDVACIONIEC
DANE E.E.	vombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección VDA VILLA	OBSERVACIONES Y VI, MODELOS EDUCATIVOS
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250002832	VILLA HERMOSA	RURAL	HERMOSA	EDUCACIÓN TRADICIONAL,
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250002816	TORACHICA	RURAL	VDA TORACHICA	PREESCOLAR ESCOLARIZADO Y NO ESCOLARIZADO, ESCUELA NUEVA,
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	405250000146	PIZARRITA	RURAL	VDA PIZARRITA	POST PRIMARIA Y MEDIA RURAL.
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250001801	VILLA GRANDE	RURAL	VDA LA UNION	
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250001666	SENTADA DE VILLA	RURAL	VDA SENTADA DE VILLA	
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250000872	ARENAS BLANCAS	RURAL	VDA ARENAS BLANCAS	
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250000601	C. E. R. VILLA OCURU	RURAL	VDA. OCURU	
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250002751	C.E.R. LA SOLA	RURAL	VEREDA LA SOLA	
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250001810	C. E. R. LA LUCHA	RURAL	VDA. LA LUCHA	DESAGREGAR DEL C.E.R. LAS DANTAS, CÓDIGO DANE
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250000759	C. E. R. QUEBRADA BAMBA	RURAL	VDA. QUEBRADA BAMBA	205250000074 Y A NEXAR A LA I.E.R. VILLA CHICA
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250001151	C. E. R. MELLIZOS	RURAL	VDA. LOS MELLIZOS	
					VDA. BAMBA	
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250001925	C. E. R. BAMBA ARRIBA	RURAL	ARRIBA	
205250000350	C. E. R. LA CORONA	205250001437	LA CHIRITA	RURAL	VDA. LA CHIRITA	
205250000350	C. E. R. LA CORONA	205250001674	LAS CLARITAS	RURAL	VDA LAS CLARITAS	
205250000350	C. E. R. LA CORONA	405250000057	MINGUILLO	RURAL	VDA MINGUILLO	DESAGREGAR DEL C.E.R. LA
205250000350	C. E. R. LA CORONA	205250000350	C. E. R. LA CORONA	RURAL	VDA. LA CORONA	CORONA, CÓDIGO DANE 205250000350 Y A NEXAR A LA I.E.R.
205250000350	C. E. R. LA CORONA	205250000147	C. E. R. SALTO DEL PERICO	RURAL	VDA. EL SALTO DEL PERICO	VILLA CHICA
205250000350	C. E. R. LA CORONA	205250002701	EL TESORO	RURAL	VDA EL TESORO	
205250000350	C. E. R. LA CORONA	405250000022	LOS TOMATES	RURAL	VDA LOS TOMATES	
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250000813	C. E. R. BORRACHERA	RURAL	VDA. BORRACHERA	
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250002778	BELLA LINDA	RURAL	VEREDA BELLA LINDA	
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250002786	DOS BOCAS	RURAL	VEREDA DOS BOCAS	T)
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250001038	SALTO DEL TIGRE	RURAL	VEREDA SALTO DEL TIGRE	DESAGREGAR DEL C.E.R.
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250001348	C. E. R. ESPERANZA #2	RURAL	VDA. NUEVA ESPERENZA 2	BORRACHERA, CÓDIGO DANE 205250000813 Y A NEXAR A LA I.E.R.
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250002794	EL PEDRAL	RURAL	VEREDA EL PEDRAL	VILLA CHICA
					VEREDA LA	
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250002808	LA CHAPARROSA	RURAL	CHAPAROSA	
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	405250000073	BROJOLA	RURAL	VEREDA BROJOLA VDA. EL PUENTE DE	
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250000724	C. E. R. LOS COLONOS	RURAL	TIGUI	
205250001275	C. E. R. OCURU MEDIO	205250001275	C. E. R. OCURU MEDIO	RURAL	VDA. OCURU	ANEXAR A LA I.E.R. VILLA CHICA

DESA	GREGAR DE					ANEXAR A:		
DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	DANE E.E.	Nombre Establecimiento	OBSERVACIONES
205250000 074	C. E. R. LAS DANTAS	205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	RURAL	VDA. LAS DANTAS	205250000597	C.E.R. EL REAL	ANEXAR AL C.E.R. EL REAL, CÓDIGO DANE 205250000597

DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	OBSERVACIONES
205250000104	I. E. R. LA ARENOSA	205250000104	I. E. R. LA ARENOSA	RURAL	VDA. LA ARENOSA	CONCEDER
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	405250002556	C.E.R EL PITAL	RURAL	VDA EL PITAL	RECONOCIMIENTO DE
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250002671	C.E.R CAÑO ÑEQUE	RURAL	VDA CAÑO ÑEQUE	GRADO 11°, CREANDO LA
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250001127	C. E. R. EL GUAMO	RURAL	VDA. EL GUAMO	I.E.R. LA ARENOSA, JORNADAS, COMPLETA,
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250001909	C.E.R LA CINCO	RURAL	VDA LA CINCO	MAÑANA, TARDE, NOCTURNA Y FIN DE
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250002689	C.E.R SABALITO SINAI	RURAL	VDA SABALITO SINAI	SEMANA SABATINO - DOMINICAL, NIVELES
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250001305	C.E.R EL CORAL	RURAL	VDA EL CORAL	PREESCOLAR, BÁSICA Y



205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250000716	C. E. R. RIO VIEJO	RURAL	VDA. RIO VIEJO	MEDIA, GRADOS DE PREESCOLAR (GRADO °) A
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250002549	C.E.R EL TUPE	RURAL	VDA EL TUPE	11°, CLEI I, II, III, IV, V Y VI, MODELOS EDUCATIVOS
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250002697	C.E.R ALTO SABALITO	RURAL	VDA SABALITO	EDUCACIÓN TRADICIONAL,
						PREESCOLAR ESCOLARIZADO Y NO ESCOLARIZADO,
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	405250002327	C.E.R SAN CARLOS	RURAL	VDA SAN CARLOS	ESCUELA NUEVO, POST PRIMARIA Y MEDIA RURAL.

DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	OBSERVACIONES
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	RURAL	VDA. SANTA BARBARA	
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250001569	C.E.R. SANTA BARBARITA	RURAL	VDA SANTA BARBARITA	
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250002735	C.E.R. MEDIOS DE MANICERIA	RURAL	VDA MEDIOS DE MANICERIA	
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250001470	C.E.R. LA AĐUANA	RURAL	VDA. LA ADUANA	DESAGREGAR TODAS LAS
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250002727	C.E.R. MUQUI ARRIBA	RURAL	VDA MUQUI ARRIBA	SEDES Y ANEXARLAS A LA I.E.R. LA ARENOSA
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250002743	C.E.R. LA PRIMAVERA	RURAL	VDA LA PRIMAVERA	I.E.R. LA ARENOSA
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250002719	C.E.R. LA AURORA	RURAL	VDA LA AURORA	
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250001224	C. E. R. MUQUI ABAJO	RURAL	VDA. MUQUI	
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	405250001789	C.E.R. LA LLANA	RURAL	VDA LA LLANA	

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se clausura y anexa unas sedes al CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REAL del Municipio de El Bagre - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Clausurar el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS DANTAS (DANE 205250000074)** y revocar la Resolución Departamental N° S201500291040 del 05 de Agosto de 2015, que le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial.

ARTÍCULO 2º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental Nº S135410 del 11 de Diciembre de 2014, en el sentido de anexar la sede C.E.R. LAS DANTAS (DANE 205250000074) al CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REAL (DANE 205250000597) del Municipio de El Bagre – Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S135410 del 11 de Diciembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. El CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REAL del Municipio de El Bagre – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo



correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4°. Corresponde al Director del CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REAL del Municipio de El Bagre – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Director del CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REAL del Municipio de El Bagre – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. Debido al proceso de Reorganización del CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REAL del Municipio de El Bagre – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTICULO 7°: El CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REAL del Municipio de El Bagre – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 8°. En todos los documentos que expida el CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REAL del Municipio de El Bagre – Antioquia a deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 9°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa — Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

DEARISTIZABAL 6 de 7



ARTICULO 10°: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría El Director del CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REAL del Municipio de El Bagre – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de El Bagre. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 11°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria!

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		07/10/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Jummer	8-10-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica	Treita A	8-10.M



RESOLUCIÓN Nº

Radicado: S 2019060294912

Fecha: 10/10/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino: OTRAS

Por la cual se anexa la sede C.E.R HOYO GRANDE a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL SALVADOR del Municipio de Pueblorrico - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL SALVADOR (DANE 105576000096) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S132661 del 18 de Noviembre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial del Municipio de Pueblorrico – Antioquia.

Mediante la Resolución N° S2019060155240 del 20 de Septiembre de 2019, se modifico la Resolución Departamental N° S2016060008614 del 27 de abril de 2016 en el sentido de desagregar la sede C.E.R HOYO GRANDE (DANE 205576000457) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMÍA (DANE 205209000335) del Municipio de Concordia - Antioquia; en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental Nº S2016060008614 del 27 de abril de 2016, en el sentido de desagregar la sede C.E.R HOYO GRANDE (DANE 205576000457) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMÍA (DANE 205209000335) del Municipio de Concordia - Antioquia."

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2019020044910 del 08 de Agosto de 2019, "Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:

DESAGREGAR DE			Υ			AGR	EGAR A
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
			C. E. R.				
			ночо		Vereda		I. E. EL
205209000335	I. E. R. LA COMIA	205576000457	GRANDE		Hoyo	105576000096	SALVADOR
				RURAL	Grande		

La Secretaria de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexa la sede C.E.R HOYO GRANDE a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL SALVADOR del Municipio de Pueblorrico - Antioquia.



Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental Nº S132661 del 18 de Noviembre de 2014, en el sentido de anexar la sede C.E.R HOYO GRANDE (DANE 205576000457) a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL SALVADOR (DANE 105576000096) del Municipio de Pueblorrico – Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S132661 del 18 de Noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL SALVADOR del Municipio de Pueblorrico – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 3°. Corresponde al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL SALVADOR del Municipio de Pueblorrico – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 4°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL SALVADOR** del Municipio de Pueblorrico — Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL SALVADOR** del Municipio de Pueblorrico – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTICULO 6°: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL SALVADOR del Municipio de Pueblorrico – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de



Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 7°. En todos los documentos que expida de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL SALVADOR del Municipio de Pueblorrico – Antioquia a deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 8°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTICULO 9°: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría El Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL SALVADOR del Municipio de Pueblorrico – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Pueblorrico. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 10°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		07/10/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	ald.	X-10-2016
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica	ita A	8-10-201



RESO

Radicado: S 2019060295004 Fecha: 10/10/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino: OTRAS



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No 10226 "

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que el 13 de Agosto de 2019 fue publicado en la página del SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii el aviso de convocatoria de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No 10226.
- 2. Que se dio respuesta a las observaciones presentadas al Proyecto de Pliego de Condiciones, las cuales no generaron modificaciones a los Estudios y Documentos Previos.
- 3. Que de acuerdo a que no se presentaron solicitudes dentro del plazo establecido en el cronograma, el proceso de Selección Abreviada No 10226 no se limitó a MIPYMES.
- 4. Que el día 26 de Agosto de 2019 se dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No 10226 mediante la publicación de la Resolución Departamental No 2019060150431, así como de los Estudios y Documentos Previos ajustados y el pliego de Condiciones Definitivo.
- 5. Que de acuerdo al cronograma establecido se tuvo como fecha límite para la manifestación de interés el 28 de Agosto de 2019, al terminar el día se presentó manifestación de interés por doce (12) oferentes.
- 6. Que dando cumplimiento a lo establecido en el cronograma el 30 de Agosto de 2019 se realizó el sorteo de consolidación de oferentes en las instalaciones de la Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en presencia del comité asesor y evaluador, el cual procedió a imprimir y recortar los nombres de quienes manifestaron interés, los mismos se introdujeron en una bolsa oscura y acto seguido, con los diez (10) primeros de ellos que fueron extraídos se procedió a conformar la lista de posibles oferentes.
- 7. Que el 02 de Septiembre la entidad procedió a dar respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo por los oferentes NOVATEK DEL CARIBE S.A.S y CONTROL Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA S.A.S.

- **8.** Posteriormente se publicó adenda mediante la cual se modificó el cronograma en aras de ampliar el plazo para que los oferentes subsanar los requisitos habilitantes.
- Que el trece (13) de Septiembre de 2019 la entidad procedió a publicar el informe de evaluación mediante el cual no habilito al proponente MYM SOLUTEC y solicito subsanar requisitos a NOVATEK DEL CARIBE S.A.S
- 10. Que una vez surtido el termino para subsanar requisitos habilitantes el oferente NOVATEK DEL CARIBE S.AS. no subsano en debida forma dando lugar al rechazo de la propuesta.
- 11. Que mediante el acta No 30 de Comité interno de contratación realizado el 24 de Septiembre de 2019 se solicitó recomendación para declarar desierto el proceso de selección abreviada No 10226.
- **12.** Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No 10226, toda vez que las propuestas presentadas por los oferentes no resultaron habilitadas.

ARTICULO SEGUNDO: Que con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, contra esta Resolución procede el Recurso de Reposición, que en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de esta comunicación en el Sistema de Contratación Publica –SECOP II-cuando se entiende surtida su notificación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

* LILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luisa Fernanda Herrera Velásquez	freenther	02-10-2019
Revisó:	Carlos Mario Tamayo – Profesional Universitario	published	02-10-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



PESOI HCIÓN Nº Radicado: S 2019060295005 Fecha: 10/10/2019



Tipo: RESOLUCIÓN



Por la cual se anexa la sede LA HONDA a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MARÍA DEL ROSARIO del Municipio de Marinilla - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MARÍA DEL ROSARIO (DANE 205440000798) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S2016060008618 del 27 de Abril de 2016, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial del Municipio de Marinilla – Antioquia.

Mediante la Resolución N° S2019060155238 del 20 de Septiembre de 2019, se modifico la Resolución Departamental N° 125410 del 18 de septiembre de 2014 en el sentido de desagregar la sede LA HONDA (DANE 205148000663) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE (DANE 105148000863) del Municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia; en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental Nº 125410 del 18 de septiembre de 2014, en el sentido de desagregar la sede LA HONDA (DANE 205148000663) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE (DANE 105148000863) del Municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia."

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2019020047940 del 23 de Agosto de 2019, "Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:

DESAGREGAR DE						AGREGAR A	
Codigo Establecimiento	Nombre Establecimiento	Códiga Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
105148000863	I. E. R. CAMPESTRE NÚEVO HORIZONTE	205148000663	LA HONDA	RURAL	Vereda La Honda	205440000798	I. E. R. MARIA DEL ROSARIO

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexa la sede LA HONDA a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MARÍA DEL ROSARIO del Municipio de Marinilla - Antioquia.



Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental Nº S2016060008618 del 27 de Abril de 2016, en el sentido de anexar la sede LA HONDA (DANE 205148000663) a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MARÍA DEL ROSARIO (DANE 205440000798) del Municipio de Marinilla – Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S2016060008618 del 27 de Abril de 2016, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MARÍA DEL ROSARIO del Municipio de Marinilla – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 3°. Corresponde al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MARÍA DEL ROSARIO del Municipio de Marinilla — Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 4°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MARÍA DEL ROSARIO del Municipio de Marinilla – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MARÍA DEL ROSARIO** del Municipio de Marinilla – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTICULO 6°: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MARÍA DEL ROSARIO del Municipio de Marinilla – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de

DEARIS II ZABAL 3 de 4



Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 7º. En todos los documentos que expida de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MARÍA DEL ROSARIO del Municipio de Marinilla – Antioquia a deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 8°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa — Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTICULO 9°: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría El Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MARÍA DEL ROSARIO del Municipio de Marinilla – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Marinilla. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 10°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT Segretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		07/10/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	earkor	8-10-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica	Esita 1	8-10-201

Sector Control Control



La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Paulo César Gutiérrez Triana Auxiliar Administrativo.



"Cada hoja de papel es un árbol... PROTEJAMOS la naturaleza y racionalicemos su uso".